



**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CA 14 139 002**

**CIRCULAR DE ASESORAMIENTO  
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL  
OPERADOR/EXPLOTADOR DE  
AERÓDROMOS**

**HOJA DE VIDA****CA 14 139 002****CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL OPERADOR/EXPLORADOR DE AEROÓDRAMOS**

ENMIENDA			PARTE AFECTADA DEL DOCUMENTO		DISPUESTO POR	
Nº	FECHA	ANOTADO POR	CAPÍTULOS	PÁGINAS	DCTO.	FECHA

Circular de Asesoramiento

CA 14 139 002

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓNOBJ: Aprueba Primera Edición  
Circular de Asesoramiento  
CA 14 139 002 "Capacitación  
del personal del  
Operador/Explotador de  
aeródromos".EXENTA N° 090 /SANTIAGO, **24 ENE 2017****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL****VISTOS**

- a) Ley N° 16.752 de 1968 que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley 18.916 de 1990 que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Decreto N° 509 Bis, de 1957, Promulga Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI).
- d) Decreto Supremo N° 0173 del 04 de octubre 2004 que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos DAR 14, que deroga la Primera Edición.
- e) Decreto N° 222, Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la DGAC y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta N° 0752 del 14 Dic. 2016, que aprueba primera Enmienda a la Tercera edición del DROF Departamento Planificación.
- g) Declaración de Bogotá del 6 de diciembre 2013, suscrito por Chile en la décima tercera Reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región Sudamericana (RAAC/13).
- h) Resolución E. N°0701 del 29 de noviembre 2016 que aprueba la primera edición de la DAN 14 139, Certificación de Aeródromos.
- i) Resolución Exenta N° 01504 que aprueba la Primera Enmienda a la tercera edición del PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".
- j) Lo solicitado por el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos mediante oficio N° 09/2/1285 de fecha 02.JUN.2016.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de proporcionar a los usuarios del sistema aeronáutico lineamientos relacionados con la Capacitación del personal del operador/explotador de aeródromos.

**RESUELVO**

APRUEBASE la Primera Edición Circular Aeronáutica CA 14 139 002 "Capacitación del personal del Operador/Explotador de aeródromos".

Anótese y comuníquese

**DISTRIBUCIÓN:**

1. PLAN A
2. DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN (A)  
EVDS/FPF/Resolución ED. 1 CA 14 139 002.doc/20.ENE.17

CA 14 139 002-4

ED. 20/ENE/2017

## CAPACITACION DEL PERSONAL DEL OPERADOR/EXPLOTADOR DE AERODROMOS

### Sección A- Propósito

Promover la aplicación uniforme de las especificaciones, así como brindar información y guía a los operadores/explotadores aeroportuarios para su uso en la Región, cuyas instalaciones aeroportuarias están vinculadas con lo que establece la DAN 14 139 "Certificación de Aeródromos, **CAPÍTULO D – OBLIGACIONES DEL OPERADOR/EXPLOTADOR DE AERÓDROMO** 139.305 Competencia y capacitación del personal operacional y de mantenimiento, siendo además una guía para los inspectores de aeródromos de la DGAC.

### Sección B - Alcance

Proporciona un método aceptable, pero no el único, para guiar a los operadores/explotadores de aeródromos sobre los pasos que deberán seguir para el establecimiento de un "**Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento**"; además esta circular de asesoramiento en materia de certificación ofrece a los Operadores/Explotadores de aeródromo una guía para establecer la formación de su personal al interior de sus organizaciones.

Un operador/explotador de aeródromo puede utilizar medios alternos de cumplimiento para el establecimiento del programa de capacitación y actualización de la competencia del personal operacional, de mantenimiento, administrativo superior y personal que accede al área de movimiento, siempre que dichos métodos sean aceptables para la DGAC.

La utilización del término "debe" se aplica a un operador/explotador de aeródromo que elige cumplir los criterios establecidos en esta circular de asesoramiento.

Se espera que los inspectores de aeródromos utilicen buen juicio en situaciones donde no se incluye orientación específica y estén conscientes de las necesidades de revisión de la información contenida en esta circular de asesoramiento, en la medida que ciertos requerimientos evolucionen o ya no sean aplicables.

Esta Circular de Asesoramiento (CA) al conjunto DAN AGA está preparada para los Inspectores de Aeródromos, que tengan bajo su responsabilidad la inspección, así como orientación para los Operador/Explotador es de aeródromos.

### Sección C – información

#### a. DEFINICIONES

- 1) **Actividad crítica:** En relación a un aeropuerto son todas aquellas actividades que pueden afectar al correcto y seguro desarrollo de las operaciones aéreas.
- 2) **Autoridad Aeroportuaria.** La autoridad designada por el Director general de Aeronáutica Civil, responsable de la administración del aeródromo.
- 3) **Aeródromo.** Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
- 4) **Aeródromo certificado.** Aeródromo a cuyo Operador/Explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.
- 5) **Área de maniobras.** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

- 6) **Área de movimiento.** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.
- 7) **Autoridad aeronáutica.** La Dirección de Aviación Civil (AAC)
- 8) **Capacitación básica o inicial:** Se entiende por capacitación inicial aquella que el trabajador recibe una vez admitido en el puesto de trabajo, antes de iniciar su actividad o inmediatamente tras su inicio.
- 9) **Certificado de Aeródromo.** Certificado otorgado por la AAC de conformidad con las normas aplicables a la explotación de aeródromos.
- 10) **Operador/Explotador de Aeródromo** Persona física o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo
- 11) **Personal administrativo superior:** De conformidad al Manual de Aeródromo es el personal directivo señalado en la estructura organizacional del aeropuerto como responsables de áreas operativas.
- 12) **Proceso de certificación.** Es el proceso a través del cual, un Operador/explotador de aeropuerto demuestra que está equipado adecuadamente y que es capaz de operar un aeródromo con el más alto grado de seguridad posible. Durante este proceso el operador/explotador de aeródromo deberá alcanzar los estándares requerido por la regulación LAR 139 a fin de hacerse acreedor al Certificado de Operador/explotador de Aeródromo; el cual le faculta iniciar las operaciones en un aeródromo.
- 13) **Riesgo de seguridad operacional.** Es la evaluación expresada en términos de probabilidad y gravedad previstas, de las consecuencias de un peligro, tomando como referencia la peor situación previsible.

**b. ACRÓNIMOS:**

- 1) AAC Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil
- 2) AIM Gestión de información aeronáutica
- 3) AIP Publicación de información aeronáutica
- 4) CA Circular de asesoramiento
- 5) DGAC Dirección General de Aviación Civil.
- 6) OACI Organización de Aviación Civil Internacional
- 7) SDP Servicio de dirección de plataforma.
- 8) SSEI Salvamento y extinción de incendios

**Sección D – Programa de capacitación****CAPITULO I****a. GENERALIDADES:**

El objeto del establecimiento de un “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento” es para que las operaciones aéreas de las infraestructuras aeroportuarias se desarrollen de manera segura; razón por la cual es de vital importancia para los Operadores/Explotadores de aeródromos que el personal que realiza actividades críticas y que tiene acceso al área de movimiento, esté debidamente cualificado y formado.

El objeto de esta circular de asesoramiento es establecer una guía para que el operador/explotador de aeródromo desarrolle el “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”; así como para determinar el personal al que debe estar dirigida dicha capacitación y los contenidos mínimos del mismo.

La capacitación al ser considerada como una herramienta que permite garantizar la seguridad de las operaciones aéreas deberá ser de carácter multidisciplinario, contemplando aspectos operativos, de seguridad operacional y de factores humanos.

Para la presente circular de asesoramiento, la capacitación debe ser entendida como un conjunto de actividades que englobe:

- i. La capacitación previa necesaria para acceder a cada uno de los puestos de trabajo definidos.
- ii. La formación que se recibe antes de iniciar la actividad en el puesto.
- iii. La formación continua y de refresco,
- iv. La adquisición de nuevas aptitudes y conocimientos.

**b. DAN 14 139**

1. **DAN 14 139 en el Capítulo D: Obligaciones del operador/explotador de aeródromo certificado** establece que los Operadores/Explotadores de aeródromos deberán cumplir con lo prescrito en el “Manual de Aeródromo”, conforme lo señala la norma y documentos anexos.
2. El operador/explotador de aeródromo debe cumplir las reglamentaciones contenidas en el DAN 14 153 – Operaciones de aeródromos, DAN 14 154 - Diseño de aeródromos y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la DGAC.
3. El operador/explotador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
4. **139.305 Competencia y capacitación del personal operacional y de mantenimiento**
  - (i) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional y de mantenimiento conforme a la reglamentación DAN 14 153 – Operaciones de Aeródromos, DAN 14 154 - Diseño de aeródromos, y documentos relacionados a esta reglamentación que contiene métodos y procedimientos aceptables.

- (ii) El operador/explotador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la DGAC lo establezca.
- (iii) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para actualizar la competencia del personal conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la DGAC establezca.
- (iv) El operador/explotador de aeródromo debe equipar el personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (v) El titular de un certificado de aeródromo debe entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.
- (vi) El operador/explotador de aeródromo debe implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS

**5. 139.210 Contenido del manual de aeródromo**

- (i) Cada titular de certificado debe incluir en el manual de aeródromo una descripción de los procedimientos operativos, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades, y cualquier otra información necesaria para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables en el presente reglamento y definidos en el Apéndice 5.

## CAPITULO II

### PROGRAMA PARA CAPACITAR Y ACTUALIZAR LA COMPETENCIA DEL PERSONAL OPERACIONAL, DE MANTENIMIENTO, PERSONAL ADMINISTRATIVO SUPERIOR Y PERSONAL QUE ACCEDE AL ÁREA DE MOVIMIENTO”.

#### a. Establecimiento del programa

- (1) El Operador/Explotador del aeródromo deberá utilizar personal formado y cualificado en todas aquellas actividades críticas que desarrolle para llevar a cabo su operación.
- (2) Además, todo personal que tenga acceso al área de movimiento, deberá estar debidamente formado.
- (3) Para cumplir con lo anteriormente señalado, el Operador/Explotador del aeródromo deberá aplicar y mantener programas continuos de formación que finalice con un examen que asegure la competencia de su personal.
- (4) Estos programas continuos de formación y examen deberán estar recogidos en un documento denominado “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”, que deberá ser revisado y actualizado por los Operador/Explotador es de aeródromos anualmente.

*Nota.- La presente circular de asesoramiento desarrolla aspectos de capacitación relacionados tanto con el personal contratado por el Operador/Explotador del aeródromo como con el personal de las empresas que presten servicio y desarrollan su actividad en las instalaciones aeroportuarias, en el área de movimiento y pertenezcan a los grupos laborales establecidos en esta circular de asesoramiento.*

#### b. Contenido del programa

- (1) El “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”, del operador/explotador de aeródromo deberá contener, al menos, la siguiente información:
- (2) Objeto del “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”
- (3) Como se establece en esta circular de asesoramiento, el objeto del “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”, es definir el programa de formación implantado en el aeropuerto por parte de los Operadores/Explotadores de aeródromo incluyendo:
  - (i) La relación del personal
  - (ii) La formación que debe recibir cada uno de ellos (cursos y contenidos de los mismos); y,
  - (iii) El plazo y la forma en que van a recibir la formación.



**c. Política de capacitación**

- (1) El operador/explotador de aeródromo deberá establecer para la AAC , por escrito, la política de capacitación de su aeropuerto. Este documento debe reflejar el compromiso adquirido por la administración en relación con la capacitación del personal del aeropuerto, fijando los objetivos de la organización con respecto a esta materia y el compromiso de disponer de los medios, humanos y materiales, que sean necesarios para alcanzarlos.
- (2) La política de capacitación del operador/explotador de aeródromo deberá ir firmada por el máximo responsable de la organización Operadora/Explotadora del aeropuerto.

**d. Personal implicado y asignación de responsabilidades**

- (1) El capítulo “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”, debe incluir entre otros todos aquellos aspectos relacionados con el personal y los organismos implicados en el desarrollo del programa.
- (2) El operador/explotador de aeródromo deberá describir la estructura de dirección y coordinación de forma esquemática o de organigrama.
- (3) La estructura incluirá tanto al personal del operador/explotador de aeródromo como de aquellas empresas externas que suministren servicios en el área de movimiento de manera frecuente.
- (4) Además deberán añadirse todos aquellos comentarios que sean necesarios para explicar total y correctamente la línea de responsabilidades.
- (5) Asimismo, en este punto se deberá incluir los datos de contacto de cada uno de los implicados.
- (6) Por último, se deberá incluir las responsabilidades de todos los implicados en el “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”, tanto las responsabilidades del personal del Operador/Explotador del aeródromo como las del personal de otras empresas o de organismos colaboradores que tengan acceso al área de movimiento de manera frecuente.
- (7) El “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”, deberá establecer y definir de manera clara quien es el responsable de, al menos, las siguientes actividades:
  - (i) Definir y aprobar la política de capacitación, de conformidad a lo señalado en esta sección de la CA.
  - (ii) Detectar las necesidades de capacitación de cada dependencia del Operador/Explotador de aeródromo.
  - (iii) Desarrollar los contenidos de la capacitación.
  - (iv) Coordinar las acciones formativas.

- (v) Impartir las acciones formativas.
- (vi) Realizar el control posterior del resultado de las acciones formativas.
- (vii) Analizar el funcionamiento del procedimiento y proponer cambios en el mismo.
- (viii) Revisar y renovar los acuerdos con terceros.

**e. Recursos para el desarrollo del programa**

- (1) El operador/explotador de aeródromo deberá incluir una descripción de todos aquellos medios humanos y materiales de los que disponga el aeropuerto para el desarrollo del *“Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”*.
- (2) Si la capacitación fuese realizada por terceros deberá incluirse los datos del organismo o empresa que realice esa capacitación y los medios de los que dispone.
- (3) Cuando la capacitación de conformidad a las normas vigentes de la AAC sea proporcionada por un centro aprobado/certificado; el operador/explotador de aeródromo para verificación de la DGAC deberá incluir una copia del documento de aceptación de la capacitación planificada y aceptada.

**f. Personal objeto de capacitación y contenidos de la formación**

- (1) Deberá incluirse una relación de todas las dependencias del operador/explotador de aeródromo que deben recibir capacitación, tanto del personal propio del Operador/Explotador del aeródromo como del personal de empresas contratadas que desarrollen su actividad en el área de movimiento del recinto aeroportuario de manera frecuente.
- (2) En esta relación, el Operador/Explotador del aeródromo, deberá incluir las funciones que cada una de las dependencias y señalar sus actividades. Esta información deberá estar acorde con lo establecido en el *“Manual de Aeródromo”*.
- (3) Deberá incluirse la capacitación que se va a impartir, especificando los siguientes aspectos:
  - (i) Capacitación previa exigida para el acceso al puesto de trabajo.
  - (ii) Tipo de capacitación que se va a impartir (formación teórica y/o práctica, formación previa, inicial, de refresco o periódica, adquisición de nuevas habilidades, etc.).
  - (iii) Contenido de cada una de las actividades formativas establecidas.
  - (iv) Medio a través del cual se va a dar la capacitación (presencial, on-line, etc.).
  - (v) Calendario de actividades.

- (vi) Forma en que se valorará si los cursos han tenido un buen aprovechamiento (realización de test, exámenes escritos, desarrollo de casos, etc.).
- (4) Por último, se incluirá una relación entre el personal que debe recibir capacitación y la formación que debe recibir, incluyendo si esa capacitación es básica o inicial, continua / recurrente, o de adquisición de nuevas aptitudes y conocimientos, etc.
- (5) La capacitación de aquellas dependencias que desarrollen tareas incluidas en el *"Manual del Aeródromo"* deberá ser acorde con lo establecido en el mismo.
- (6) Para el desarrollo de estos contenidos deberá tenerse en cuenta las consideraciones desarrolladas en las diferentes secciones de esta circular de asesoramiento.

**g. Registro de la capacitación**

- (1) El operador/explotador de aeródromo deberá establecer un método para mantener un registro de la capacitación recibida por todo el personal, tanto la impartida por el propio aeropuerto como por terceras empresas contratadas al efecto.
- (2) El operador/explotador de aeródromo elaborará y archivará las evidencias documentales de las actuaciones que se han llevado a cabo.
- (3) En caso de que exista personal, que deba recibir la capacitación especificada en este documento, de empresas externas al Operador/Explotador de aeródromo, y esta capacitación esté a cargo de dichas empresas, el operador/explotador de aeródromo deberá registrar y disponer de evidencias documentales de los cursos de capacitación que dicho personal haya recibido.
- (4) Los registros documentales deberán permitir disponer a los inspectores de aeródromos de la siguiente información de forma independiente:
  - (i) Para cada actividad formativa realizada:
  - (ii) Personal que ha realizado dicha actividad formativa.
  - (iii) Para cada trabajador:
    - (A) Capacitación programada según lo establecido en el "Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento".
    - (B) Formación recibida.
- (5) Todos los formularios de registro deben estar establecidos en el "Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento", incluyendo en esta sección un formato tipo de cada uno de ellos.
- (6) El formato será establecido por el operador/explotador de aeródromo de forma tal que los campos de registro de datos estén adaptados a las actividades descritas en la presente circular de asesoramiento, aunque en todo caso, todos ellos deberán contener los siguientes campos:

- (i) Código del formulario (codificación y numeración que permita su identificación y seguimiento);
  - (ii) Fecha en la que se programa y responsable (nombre y firma) de su cumplimentación. Asimismo, en esta sección deberá establecerse el responsable de su archivo.
- (7) Deberán mantenerse los registros de capacitación de cada trabajador durante dos años; siendo esta actividad de responsabilidad del Operador/Explotador del aeródromo.

#### **h. Revisión y control**

- (1) Entre los aspectos objeto de revisión de los inspectores de aeródromos de la DGAC y personal designado por el Operador/Explotador de aeródromo, deben analizarse los siguientes elementos:
- (i) Actuaciones y resultados del período anterior.
  - (ii) Nuevas necesidades de capacitación detectadas.
  - (iii) Acciones de capacitación.
  - (iv) Personal involucrado.
  - (v) Medios a través de los que se ha dado la capacitación (cursos vía web, presenciales, propios o subcontratados, etc.).
- (2) Todos aquellos cambios/mejoras que se detecten deberán estar implantados por el operador/Explotador de aeródromo en una nueva versión del procedimiento antes del inicio del calendario de cursos del nuevo período.

#### **i. Documentación de apoyo**

- (1) En esta sección el operador/explotador de aeródromo podrá incluir toda aquella información que se considere relevante para el “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”, ya sea porque desarrolla algún aspecto nombrado en secciones anteriores, ya sea porque incluye información complementaria.
- (2) El operador/Explotador de aeródromo podrá incluir todos los apartados que considere necesarios.

#### **j. Personal involucrado en actividades críticas del aeropuerto**

- (1) Se consideran actividades críticas del aeropuerto todas aquellas que puedan afectar al correcto y seguro desarrollo de las operaciones.
- (2) El operador/explotador de aeródromo deberá definir qué personal desarrolla en su aeropuerto dichas actividades críticas y, por tanto, desarrollar en su *“Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”*, la capacitación que este personal debe recibir.
- (3) El operador/explotador de aeródromo deberá asegurarse de que esta información es acorde con el contenido del *“Manual del Aeropuerto”*.

- (4) Sin embargo, independientemente de las particularidades de cada aeropuerto, el operador/explotador de aeródromo deberá desarrollar en el “*Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional y de mantenimiento*”, la capacitación de, al menos, los grupos laborales que realicen las siguientes actividades:
- (i) Personal administrativo superior (personal indicado en la estructura organizacional del aeropuerto como responsable de las áreas operativas.).
  - (ii) Personal que accede al área de movimiento u otras zonas operativas:
  - (iii) Todo personal que tenga acceso al área de movimiento deberá estar formado para ello con independencia de la actividad que desarrolle en el aeropuerto.
  - (iv) Conductores del área de movimiento:
  - (v) Todo el personal que vaya a conducir por el área de movimiento deberá estar capacitado para ello con independencia de la actividad que desarrolle en el aeropuerto.

**k. Personal de operaciones y mantenimiento:**

- (1) La denominación de las dependencias específicas dependerá de las actividades desarrolladas en cada aeropuerto y de su organigrama, no obstante, deberá establecerse el programa de capacitación para el personal:
- (i) Personal de operaciones: técnicos, coordinadores, responsable del servicio, etc., que desarrollan todas aquellas actividades necesarias para la operación de aeronaves.
  - (ii) Personal que realiza las inspecciones del área de movimiento de conformidad a lo establecido en el “*Manual del Aeródromo*”.
  - (iii) Personal que realiza las mediciones del coeficiente de rozamiento de conformidad a lo establecido en el “*Manual de Aeródromo*”.
  - (iv) Personal que realiza el mantenimiento del área de movimiento.
  - (v) Personal que realiza las inspecciones y el mantenimiento de los sistemas eléctricos del área de movimiento.
  - (vi) Personal que realiza las inspecciones y el mantenimiento de las ayudas de navegación aérea.
  - (vii) Personal que realiza las inspecciones y el mantenimiento de los sistemas meteorológicos.
  - (viii) Personal que realiza las inspecciones de las superficies limitadoras de obstáculos establecidas en el “*Manual de Aeródromo*”.
  - (ix) Personal que realiza operaciones de asistencia a las aeronaves (abastecimiento de combustibles, handling, carga, etc.).
  - (x) Personal que realiza otras actividades que afectan a la operatividad del aeropuerto (procedimientos establecidos en “*Manual de Aeródromo*”).

- (xi) Personal que realiza obras y trabajos puntuales en el área de movimiento y que pueden afectar a la seguridad operacional.
  - (xii) Personal del área de seguridad operacional.
  - (xiii) Personal del área de seguridad (security).
  - (xiv) Personal del servicio de salvamento y extinción de incendios.
  - (xv) Personal del servicio de control de fauna.
  - (xvi) Personal del servicio de dirección de plataforma (SDP).
- (2) El operador/explotador de aeródromo adaptará el listado anterior a su propio organigrama y a las actividades que se desarrollen en sus instalaciones.
  - (3) El operador/explotador de aeródromo deberá establecer el “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”, de todo el personal incluido en la lista anterior, independientemente de que el personal pertenezca al Operador/explotador del aeropuerto o a una empresa externa que preste servicios y que acceda al área de movimiento de manera frecuente.
  - (4) Si el personal pertenece a terceras empresas, el operador de aeródromo deberá exigir a estas empresas pruebas de que su personal ha realizado / realiza la capacitación correspondiente.
  - (5) Para aquellos casos en los que el personal que va a desarrollar su actividad por un corto período de tiempo, no disponga de capacitación adecuada deberá ser acompañado y/o vigilado en todo momento por personal adecuadamente capacitado, de acuerdo a lo previsto en los planes de vigilancia de seguridad operacional.

## I. Capacitación

- (1) Para que el personal del operador/explotador de aeródromo esté correctamente formado y cualificado, deberá recibir capacitación a lo largo de toda su carrera profesional, de forma tal que vaya actualizando, mejorando y adaptando sus conocimientos a los cambios ocurridos en la legislación nacional, las infraestructuras, los procedimientos, los avances tecnológicos, etc., que se vayan produciendo a lo largo del tiempo.
- (2) El operador/explotador de aeródromo deberá diseñar su *“Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”*, de forma tal que contemple la realización de actividades iniciales, periódicas, de actualización y de adquisición de nuevos conocimientos, asegurando que todo su personal mantiene actualizados sus conocimientos.
- (3) Para ello el operador/explotador de aeródromo deberá incluir en su programa una clasificación de las acciones formativas que va a desarrollar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**m. Requisitos para acceder al puesto:**

- (1) Formación primaria, secundaria y/o terciaria.
- (2) Formación Técnica
- (3) Experiencia demostrada
- (4) Otros requisitos previos.
- (5) Realización/superación de pruebas de acceso.

**n. Requisitos de capacitación:**

- (1) Capacitación básica o inicial:
  - (i) Antes de acceder al cargo.
  - (ii) Capacitación en el cargo.
  - (iii) Capacitación continua / recurrente:
  - (iv) Periódica y/o de refresco.
  - (v) Capacitación puntual debido a la introducción de nueva legislación, infraestructuras, procedimientos, etc., o cambios importantes en los existentes.
  - (vi) Adquisición de nuevas aptitudes y conocimientos.
- (2) Además de la tipología de capacitación, el operador/explotador de aeródromo deberá incluir el título y los contenidos de todas y cada una de las acciones formativas que vaya a desarrollar.
- (3) Para el caso de que el personal pertenezca a terceros, y la capacitación de este personal esté a cargo de dicho tercero, el operador/explotador de aeródromo deberá definir en su plan el contenido de la capacitación que va a exigir que estas empresas impartan, pidiendo pruebas documentales de que la capacitación impartida es acorde al contenido del "Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento".
- (4) El contenido de las acciones formativas definidas por el operador/explotador de aeródromo deberá contemplar los aspectos desarrollados a continuación y expuestos en toda la circular de asesoramiento:
  - (i) Conocimientos generales del aeropuerto.
  - (ii) Procedimientos generales del aeropuerto.
  - (iii) Comunicaciones.
  - (iv) Capacitación para conductores.
  - (v) Capacitación para la prevención de incursiones en pista.
  - (vi) Capacitación en seguridad operacional.

- (vii) Capacitación en factores humanos.
- (viii) Capacitación específica para cada puesto.

**o. Planes**

- (1) Los planes formativos deberán incluir, para cada uno de los cursos que el operador/explotador de aeródromo defina, el índice de contenidos y una breve descripción de los mismos.
- (2) Asimismo, deberá establecer el número de horas de formación, si la formación es teórica, práctica o mixta (número de horas de cada tipo), y el modo en que se realizará la evaluación de los conocimientos adquiridos (exámenes, test, informes, etc.).
- (3) La capacitación en seguridad operacional deberá estar acorde con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional implantado en el aeropuerto y que consta en el *"Manual de Aeródromo"*.

**p. Indicaciones de capacitación**

- (1) Requisitos de formación para acceder al puesto

*Formación reglada*

- (1) La gran diversidad de actividades que se llevan a cabo en el aeropuerto hace que la formación necesaria para desarrollar las mismas sea muy variada. Debido a ello, el operador/explotador de aeródromo deberá establecer, para cada uno de los cargos incluidos en su *"Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento"*, la necesidad, o no, de disponer de una formación reglada para acceder a esos puestos (estudios básicos, formación profesional, estudios universitarios, etc.).
- (2) En el caso de aquellos puestos para los que se necesite una titulación previa al acceso, el operador/explotador de aeródromo deberá establecer en su *"Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento"*, la titulación que exige y la documentación necesaria para demostrar que se dispone de ella.
- (3) El operador/explotador de aeródromo deberá guardar copia de dicha documentación durante todo el tiempo que se mantenga la relación contractual trabajador-Operador/Explotador de aeródromo.
- (4) En el caso de personal de terceras empresas, el operador/explotador de aeródromo deberá exigir a las empresas pruebas documentales de que su personal dispone de los requisitos exigidos.

*Otros requisitos previos*

- (1) Además de la disposición de una formación reglada específica, el operador/explotador de aeródromo podrá establecer otros requisitos de formación y conocimientos, experiencia y requisitos físicos y/o médicos, necesarios para acceder a cada uno de los cargos establecidos en su aeropuerto.



- (2) El operador/explotador de aeródromo deberá definir en su *“Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”*, los requisitos exigidos en:
  - (i) Licencias.
  - (ii) Requisitos físicos (superación de pruebas físicas).
  - (iii) Requisitos médicos (examen médico realizado por un centro certificado).
  - (iv) Experiencia profesional en puestos de similares características.
  - (v) Conocimientos de herramientas informáticas.
  - (vi) Otros conocimientos.
- (3) El operador/explotador de aeródromo deberá establecer cómo se realizará la valoración de estos conocimientos (solicitud de títulos, realización de pruebas, etc.) y deberá guardar la documentación correspondiente durante dos años.
- (4) En el caso de personal de terceras empresas, el operador/explotador de aeródromo deberá exigir a las empresas evidencias documentales de que su personal dispone de los requisitos exigidos.

#### *Realización/superación de pruebas de acceso*

- (1) El operador/explotador de aeródromo deberá establecer la necesidad, o no, de realizar y superar pruebas de acceso al puesto (teóricas, prácticas, físicas, etc.).
- (2) En caso de establecer dicha necesidad, el operador/explotador de aeródromo deberá incluir en su *“Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”*, los conocimientos necesarios y los criterios de evaluación.
- (3) Asimismo, deberá mantener registros de todas las pruebas de acceso realizadas y de los resultados de las mismas.
- (4) Además, deberá establecer si exige a los terceros que su personal haya realizado este tipo de pruebas y, en su caso, exigir pruebas documentales de la realización de dicha prueba de acceso.
- (5) Los modelos de las pruebas de acceso deben estar incluidos en el *“Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”*, incluyéndose un formato tipo de cada uno de ellos.
- (6) Deberán mantenerse archivadas las pruebas de acceso realizadas a cada trabajador durante dos años

#### **Requisitos de capacitación**

##### *Capacitación básica o inicial*

- (1) Se entiende por capacitación básica o inicial aquella que el trabajador recibe una vez admitido en el puesto de trabajo, antes de iniciar su actividad o inmediatamente tras su inicio.
- (2) Si la capacitación se realiza antes del inicio de la actividad será “*capacitación antes de acceder al puesto*”, si la formación se realiza ya en el puesto se considerará “*capacitación en el puesto*”.
- (3) El operador/explorador de aeródromo deberá establecer, para cada uno de los puestos incluidos en su “*Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento*”, la formación inicial que deben recibir sus trabajadores y el momento en que deben recibirla.
- (4) Esta capacitación quedará a criterio del Operador/Explotador de aeródromo, siempre y cuando cumpla con la legislación vigente, marcos regulatorios de la DGAC, circulares y demás documentos preparados por la DGAC para el proceso de certificación, los requisitos establecidos en esta circular de asesoramiento y en aquellos que lo complementen.
- (5) El operador/explotador de aeródromo deberá guardar evidencias documentales de la realización de estas actuaciones para cada uno de sus trabajadores y durante dos años.
- (6) En el caso de personal de terceras empresas, el operador/explotador de aeródromo deberá exigir a las empresas evidencias documentales de que su personal dispone de los requisitos exigidos.

#### *Capacitación continua / recurrente*

- (1) Como se estableció en la Sección “*Capacitación*”, para que el personal del operador/explotador de aeródromo esté correctamente formado y cualificado, deberá recibir capacitación a lo largo de toda su carrera profesional, de forma tal que vaya actualizando, mejorando y adaptando sus conocimientos a los cambios ocurridos en la legislación, las infraestructuras, los procedimientos, los avances tecnológicos, etc.
- (2) Por consiguiente, el operador/explotador de aeródromo deberá incluir en su “*Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento*”, actividades periódicas y/o de refrescamiento para mantener actualizados los conocimientos, así como capacitación puntual debido a la introducción de nueva legislación, infraestructuras, procedimientos o cualquier otro cambio de importancia.
- (3) Esta capacitación quedará a criterio del Operador/Explotador de aeródromo, siempre y cuando cumpla con la legislación vigente, los requisitos establecidos en esta circular de asesoramiento y en aquellas que la complementen.
- (4) El operador/explotador de aeródromo deberá guardar evidencias documentales de la realización de estas actuaciones para cada uno de sus trabajadores durante dos años.
- (5) En el caso de personal de terceras empresas, el operador/explotador de aeródromo deberá exigir a las empresas evidencias documentales de que su personal dispone de los requisitos exigidos.

*Adquisición de nuevas actitudes y conocimientos*

- (1) Como complemento a la capacitación establecida hasta el momento, el operador/explotador de aeródromo deberá definir en su “Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento”, aquellas actividades formativas destinadas a que el personal del operador/explotador de aeródromo adquiera nuevos conocimientos y actitudes que mejoren la capacidad de los trabajadores para llevar a cabo sus actividades.
- (2) Esta capacitación quedará a criterio del Operador/Explotador de aeródromo, siempre y cuando cumpla con la legislación vigente, los requisitos establecidos en esta circular de asesoramiento y en aquellas que la complementen.
- (3) El operador/explotador de aeródromo deberá guardar evidencias documentales de la realización de estas actuaciones para cada uno de sus trabajadores durante dos años.
- (4) En el caso de personal de terceras empresas, el operador/explotador de aeródromo deberá exigir a las empresas evidencias documentales de que su personal dispone de los requisitos exigidos.

*Capacitación en seguridad operacional*

- (1) El operador/explotador de aeródromo en su Sistema de Gestión de Seguridad Operacional desarrollará un procedimiento específico de capacitación de aquellos aspectos comprendidos por esta materia.
- (2) En este procedimiento, el operador/explotador de aeródromo habrá designado al:
  - (i) Responsable de detectar las necesidades de capacitación en materia de seguridad operacional.
  - (ii) Responsable de definir la capacitación en materia de seguridad operacional.
  - (iii) Responsable de dar la capacitación en materia de seguridad operacional.
  - (iv) Actuaciones formativas en materia de seguridad operacional:
- (3) Y habrá definido:
  - (i) Número y niveles de las acciones formativas.
  - (ii) Contenidos de las acciones formativas.
  - (iii) Tipo de capacitación (teórica, práctica, etc.), periodicidad, evaluación, etc.
  - (iv) Personal que debe recibir capacitación en esta materia y acciones formativas que debe recibir.
- (4) El operador/explotador de aeródromo debe proporcionar a todo el personal incluido en esta circular de asesoramiento capacitación en materia de seguridad operacional siguiendo lo establecido en el procedimiento correspondiente del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.

- (5) No obstante, en cuanto a la capacitación en seguridad operacional, deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:
  - (i) Todo el personal incluido en esta circular de asesoramiento deberá recibir capacitación básica en materia de seguridad operacional.
  - (ii) Esta capacitación básica deberá hacerse antes de la incorporación al puesto de trabajo.
  - (iii) Deberán realizarse acciones formativas periódicas.
- (6) El personal con responsabilidades en el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional deberá recibir capacitación específica sobre el sistema. Esta capacitación será básica o inicial y continua/recurrente.
- (7) El personal con responsabilidades en el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional deberá recibir adicional capacitación "*Análisis de Riesgos*", ésta capacitación será inicial y periódica.
- (8) El operador/explotador de aeródromo podrá impartir estos conocimientos en una acción formativa independiente o incluirlos como parte de la capacitación específica de cada grupo.
- (9) Será responsabilidad del operador/explotador de aeródromo capacitar al personal de terceros a los que el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional no exija disponer de un sistema propio.
- (10) Aquellos terceros a los que el sistema de gestión de seguridad operacional les exija disponer de un sistema propio, deberán establecer y dar la capacitación correspondiente a su personal. El operador/explotador de aeródromo deberá exigir evidencias
- (11) documentales de que se han realizado las acciones formativas correspondientes.

#### *Capacitación en factores humanos*

- (1) Los Factores Humanos son la aplicación de los conceptos científicos de las ciencias de psicología, antropología, fisiología y medicina al diseño, fabricación, operación, gestión y mantenimiento de productos y sistemas.
- (2) La aplicación de estos conocimientos científicos al ámbito aeroportuario busca incrementar la seguridad de aquellas operaciones en las que el hombre es parte activa y reducir el número de errores humanos o, aliviar, en caso de que se produzcan esos errores, sus consecuencias; la Organización de Aviación Civil Internacional en el Anexo 14 al Convenio de Chicago y la DAN AGA vinculan el conocimiento y aplicación de lo que establece el Manual de instrucción de OACI sobre factores humanos (Doc. 9683).
- (3) Durante el desarrollo de las diferentes acciones formativas se habrán desarrollado alguno de los aspectos enumerados en la lista como:
- (4) La capacitación específica de cada uno de los cargos incluirá la descripción de sus procedimientos, normas, regulaciones y políticas específicas.
- (5) Para cada cargo se habrán tenido en cuenta consideraciones de seguridad personal y salud en el puesto de trabajo.

- (6) Aquellos puestos de trabajo donde el manejo de vehículos, herramientas o maquinaria sea esencial para el desarrollo de la actividad, la capacitación deberá incluir entrenamiento en el uso de las mismas.
- (7) Se informará y capacitará al personal en el uso del equipamiento personal que deben utilizar.
- (8) La capacitación en “*Seguridad Operacional*” incluirá aspectos sobre cultura de seguridad, comunicación, errores, violaciones de las normas y fallos.
- (9) La capacitación en factores humanos es amplia y trata múltiples aspectos, siendo los más relevantes:
  - (i) Estrés, fatiga, factores ambientales, ergonomía, consideraciones de seguridad y salud.
  - (ii) Alcohol y otras sustancias (incluidos los medicamentos con receta).
  - (iii) Formación, entrenamiento, gestión de la información.
  - (iv) Gestión del cambio (nuevos requerimientos de los trabajos, cambios en la plantilla)
  - (v) Procedimientos, normas, regulaciones y políticas.
  - (vi) Equipamiento personal, herramientas y maquinaria, automatismos.
  - (vii) Actitudes humanas, conocimientos y limitaciones.
  - (viii) Liderazgo.
  - (ix) Comunicación.
  - (x) Motivación.
  - (xi) Coordinación.
  - (xii) Responsabilidades y toma de decisiones.
  - (xiii) Conciencia situacional.
  - (xiv) Cultura de seguridad.
  - (xv) Errores, violaciones de normas, omisiones y fallos.
  - (xvi) Gestión del error.
- (10) Además de la capacitación en factores humanos así definida, el operador/explotador de aeródromo deberá incluir capacitación específica en factores humanos para aquellos puestos cuya actividad suponga la gestión de grupos humanos, definición de medios y procedimientos, etc., como son los coordinadores de los diferentes servicios, el personal administrativo superior, el personal del área de seguridad operacional, etc.
- (11) Esa capacitación deberá estar adaptada a las necesidades de cada grupo y englobarse entre aquella capacitación propia del cargo y destinada a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes.

#### *Otra formación*

- (1) En esta circular de asesoramiento se han incluido numerosos contenidos que deben estar presentes en el Programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional, de mantenimiento, personal administrativo superior y personal que accede al área de movimiento, definido por el Operador/explotador del aeródromo
- (2) En las secciones anteriores se han desarrollado aspectos relacionados con los requisitos de formación previos al acceso, con la capacitación inicial, continua y de adquisición de nuevos conocimientos con la capacitación en seguridad operacional y con capacitación en factores humanos

- (3) El Operador/explotador del aeródromo debe incluir toda capacitación si bien no estén en esta circular de asesoramiento los requisitos pero que forman parte de los requisitos establecidos en el Manual de Aeródromo y exigidos por la DGAC al operador/explotador de aeródromo en cuanto a la capacitación relacionada con otras áreas establecidas en el DAN 154 y DAN 153 como por ejemplo :
- (i) Conocimientos generales del aeropuerto
  - (ii) Procedimientos generales del aeropuerto
  - (iii) Comunicaciones
  - (iv) Capacitación para conductores
  - (v) Capacitación para la prevención de incursiones en pista
  - (vi) Capacitación específica para cada puesto
  - (vii) Capacitación SSEI para conductores
  - (viii) Capacitación SSEI para bomberos
  - (ix) Capacitación en la medición del coeficiente de rozamiento
  - (x) Otros

**CAPITULO III**

**ORGANIGRAMA BASICO DEL OPERADOR/EXPLOTADOR DE AERÓDROMO**

